

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

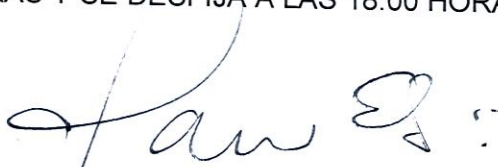
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 315

REFERENCIA: INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032008-010

PARTES: PROMOTORA PORTOVENTO LTDA – COPROPIEDAD EDIFICIO
PORTOVENTO

AUTO: CON FECHA TRECE DE AGOSTO SE ACCEDIO A LO SOLICITADO
POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PH EDIFICIO
PORTOVENTO REPROGRAMDOSE LA DILIGENCIA DE VERSION
LIBRE ORDENADA Y DECRETANDO LA DEL REPRESENTANTE
LEGAL DE LA PROMOTORA PORTOVENTO LTDA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY AGOSTO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTE
(2020) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.



ASD. MARIA DEL ROSARIO ESCUDERO LOZANO

ASESORA JURÍDICA CP05.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena D. T. y C., Trece (13) de Agosto de 2020

Expediente No. 15032008-010 PORTOVENTO

ANTECEDENTES

En uso de las facultades conferidas por el decreto ley 2324 de 1984 en su artículo 166 y en concordancia con el decreto 01 de 1984- Código contencioso administrativo, se dio apertura a la investigación administrativa contra la Promotora PROTOVENTO LTDA, por presunta ocupación indebida sobre zonas con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y/o terrenos de bajamar, en el corregimiento de la boquilla, con ocasión a la construcción del proyecto denominado "Edificio PORTOVENTO".

Mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2019, el señor Director General Marítimo resuelve decretar la nulidad de lo actuado en la presente investigación, desde el auto de fecha 19 de octubre de 2012, emitido por el Capitán de Puerto de Cartagena, mediante el cual se comunica a la Copropiedad Edificio Portovento, sobre la presente investigación, conservando la validez de las pruebas que fueron practicadas en debida forma.

Con auto de fecha tres (03) de diciembre de Dos Mil diecinueve (2019), este despacho dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Director General Marítimo, ordenó vincular y escuchar en diligencia de versión libre dentro de la presente investigación a la Copropiedad Edificio PORTOVENTO, como parte investigada del dentro del proceso.

Luego de efectuarse la notificación del auto antes citado, sin que se recibiera pronunciamiento alguno por parte de los interesados, se profirió auto adiado 31 de julio de 2020, mediante el cual se pone de presente a los investigados el material probatorio recaudado a lo largo de la presente investigación, y se ordena escuchar en diligencia de versión libre al representante legal de la Copropiedad PORTOVENTO, para el día 12 de agosto de 2020.

Con escrito remitido vía correo electrónico el 07 de agosto de 2020, el representante legal de la sociedad Cartagena SOLUTIONS PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S, quien es la firma administradora y/o representante legal de la propiedad Horizontal denominada EDIFICIO PORTOVENTO, solicitó el aplazamiento de la diligencia del 12 de agosto de 2020 y solicitó copias simples de una pruebas que relaciona, adicional a ello solicita se escuche en diligencia de versión libre al representante legal de Promotora Portovento Ltda., quien construyó el edificio Portovento.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde a la Dirección General Marítima autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior, el numeral 27 *ibídem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a su jurisdicción.

En atención a los principios que rigen las actuaciones administrativas, de acuerdo a lo establecido el decreto 01 de 1984, norma que rige esta investigación, específicamente cuando indica: *"En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales"*, este despacho accederá a lo solicitado por el señor Juan Carlos Spath Galofre, representante Legal de Cartagena Solutions Propiedad Horizontal S.A.S., por lo anterior procederá a decretar lo siguiente:

1. Expedir copias simples de lo solicitado en escrito recibido en la cuenta de correo mescudero@dimar.mil.co, lo cual se relaciona así:
 - Memorando No. 25/ALITMA -744 de 19 de febrero de 2008
 - Informe inspección de 20 de agosto de 2013
 - Plano de la determinación de jurisdicción aportado por el área de litorales y medio ambiente
 - Oficio No. AMC-OFIC -0010745-2013 de 07 de marzo de 2013
 - Concepto técnico No. 121230R de julio de 2013
 - Copia de la página 1 de la escritura pública No. 1511 de 11 de agosto de 2011 de la Notaria Quinta de Cartagena.
2. Reprogramar la diligencia del día 12 de agosto de 2012, de acuerdo a lo solicitado en un término razonable, para lo cual se fijara como fecha para escuchar en versión libre al representante legal de la propiedad Horizontal Edificio Portovento, el día 01 de septiembre de 2020 a las 14:30 horas.
3. Escuchar en diligencia de Versión Libre al representante Legal de Promotora Portovento Ltda., el día 01 de septiembre de 2020 a las 16:30 horas.

Todo lo anterior con el único fin que la presente actuación administrativa se desarrolle con arreglo a los principios administrativos, particularmente el principio de eficacia, y que se logre la finalidad del mismo, aplicando además los principios de imparcialidad, publicidad y contradicción, que no es más que el derecho del que gozan los interesados de poder conocer y controvertir las decisiones administrativas de acuerdo a los medios legales.

Por lo anterior este despacho procederá como ya se indicó a otorgar lo solicitado, siendo preciso indicar que a partir de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 del 12 de marzo de 2020, se ve necesario acudir a las herramientas virtuales, y en aras de respetar las medidas de aislamiento preventivo, y normas de bioseguridad, las diligencias programada se realizaran de forma virtual a través de la herramienta Microsoft Teams. Para lo cual con anticipación se proporcionará el Link de acceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE:

Artículo 1°: Expedir copias simples de los documentos solicitados por el representante Legal de la sociedad Cartagena Solutions Propiedad Horizontal S.A.S, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Artículo 2°: Fijar como nueva fecha para escuchar en diligencia de versión libre al representante legal y/o administrador de la Propiedad Horizontal Edificio Portovento, el día 01 de septiembre de 2020 a las 14:30, a través de la Herramienta Microsoft Teams.

Artículo 3°: Escuchar en diligencia de versión libre al representante Legal de Promotora Portovento Ltda, el día 01 de septiembre de 2020 a las 16:30 horas, a través de la Herramienta Microsoft Teams.

Artículo 4°: Notificar de conformidad la presente decisión a los interesados, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: M.E.L. Asesora Jurídica CP5 